



Radicado N.º: 686894089002-2016-00011-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUZ IRENE ROSAS CAMACHO
Demandado: CESAR AUGUSTO NIÑO

Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer, en relación con la solicitud allegada por la parte demandada del 8/09/2022, 19/09/2022 y el 3/10/2022, por las cuales se solicita la terminación del presente proceso, en virtud a los descuentos realizados al extremo accionado; así mismo, se adjunta la relación de títulos judiciales que se han pagado dentro de la presente causa, a corte 8/11/2022, y se adjunta liquidación de crédito efectuada por la secretaría de este despacho, en la que se evidencia, que con ocasión a los títulos consignados al interior del proceso, se cubre el saldo de la obligación y quedan saldos en favor de la parte demandada.

San Vicente de Chucurí, 09 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y vistos las solicitudes impetradas por la parte ejecutada en este proceso y al existir depósitos judiciales vigentes, dentro de la presente causa, como se evidencia en secuencia 019 del expediente electrónico, sea lo primero advertir que se **APRUEBA** la liquidación de crédito realizada por la secretaría de este despacho en los términos que da cuenta la tabla anexa, que forma parte integral de este proveído, de la cual se establece que el saldo de la obligación a fecha **08 de noviembre de 2022** queda por un valor a favor del aquí ejecutado **CESAR AUGUSTO NIÑO SANCHEZ** por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$4.455.099,03)**.

Ahora bien, dada cuenta que con los dineros consignados en la presente actuación producto de las medidas cautelares suscritas en favor de la parte actora, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461, se ordenara la terminación por pago total de la obligación.

Así las cosas, se ordenará de igual manera, la emisión de una orden de pago por el valor de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.569.737,97)**, en favor de la parte actora, es decir, en favor del abogado **JAIME RUEDA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.206.691** por concepto de saldo total adeudado a corte del 1 de junio de 2022, fecha en la cual se terminó de pagar la presente obligación; y orden de pago por el valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$4.455.099,03)**, en favor del aquí demandado **CESAR AUGUSTO NIÑO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.341.025**, y de conformidad a ello, se deberán realizar los fraccionamientos pertinentes.

Por todo lo anterior, y por ser procedente la petición elevada, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí**,



RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación realizada por la Secretaría de este Despacho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **DECLÁRESE** la terminación por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, del proceso ejecutivo adelantado por **LUZ IRENE ROSAS CAMACHO**, a través de endosatario para el cobro judicial, en contra del señor **CESAR AUGUSTO NIÑO SANCHEZ**, conforme a las razones expuestas en precedencia.

TERCERO: LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas en este asunto, toda vez que no se observa embargo de remanentes decretadas en la presente causa. Por secretaría líbrese las respectivas comunicaciones.

CUARTO: ORDÉNESE el desglose del (os) documento (s) que sirvieron como título (s) ejecutivo (s) en este asunto **-LETRA DE CAMBIO-**, en favor y a costa del demandado **CESAR AUGUSTO NIÑO SANCHEZ**.

QUINTO: ORDÉNESE la entrega de los títulos judiciales No. **460220000045440** y **460220000045515** en favor de la parte demandante, abogado **JAIME RUEDA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.206.691**.

SEXTO: FRACCIÓNESE el título judicial No. **460220000045620** y **ELABÓRESE** orden de pago en favor de la parte demandante, abogado **JAIME RUEDA DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.206.691** por el valor de **CIENTO TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$132.257,97)**, en virtud de los conceptos de saldos adeudados a la fecha de la presente providencia, y a favor de la parte demandada el señor **CESAR AUGUSTO NIÑO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.341.025**, por el valor de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$625.493,03)**.

SÉPTIMO: ORDÉNESE la entrega de los títulos judiciales No. **460220000045696** – **460220000045763** – **460220000045838** – **460220000045906** y **460220000045974** en favor del ejecutado, el señor **CESAR AUGUSTO NIÑO SANCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **91.341.025**, mismos que suman el valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$3.826.606)**.

OCTAVO: En firme éste proveído, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Radicado N°: 686894089002-2020-00144-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSEFITO LOZADA LUQUE
Demandado: NUBY LIZETH SANABRIA BOHORQUEZ Y PABLO NILSON MENDEZ ESDUEROS

Al despacho del señor juez para lo que estime proveer, informando que fue arribado el día de hoy, informe de inmovilización de la motocicleta de placas MNN-43F, por parte de la Policía Nacional, en virtud a la medida decretada mediante auto adiado 21 de junio de 2022.

San Vicente de Chucurí, 08 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

San Vicente de Chucurí, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que antecede, y una vez examinadas las diligencias surtidas dentro del presente proceso ejecutivo, se observa que mediante providencia adiado 21 de junio de 2022, se decretó la siguiente medida cautelar:

“EMBARGO y SECUESTRO de los derechos derivados de la posesión del vehículo de placas BUH-457 y vehículo tipo motocicleta de placas MNN-43F, que detenta el señor PABLO NILSON MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No.91.043.827”

Es así, que, en virtud de la misma, se libro Oficio No. 00830 de fecha 06 de julio de 2022, dirigido a la Policía Nacional, por medio del cual se les indicó:

“Me permito comunicarles que este Despacho mediante auto de fecha 21 de junio de 2022, ordenó la aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placas BUH-457 y vehículo tipo motocicleta de placas MNN-43F, que detenta el señor PABLO NILSON MENDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.043.827.

Lo anterior para que se inserte en su base de datos, la orden de aprehensión del vehículo de trato y lo deje a disposición de la DIRECCION Y TRANSPORTE DE SAN VICENTE DE CHUCURI (SANTANDER), entidad comisionada para efectuar la APREHENSION Y POSTERIOR SECUESTRO de los vehículos”

De lo anterior, se observa que se omitió por parte de la secretaría incluir dentro del mencionado oficio, que dicha **INMOVILIZACION**, procedía **ÚNICA y EXCLUSIVAMENTE** cuando al momento de hacer la detención y requerimiento del vehículo, quien lo estuviere conduciendo fuese el señor **PABLO NILSON MENDEZ**, de quien se indicó en el auto de fecha 21 de junio de 2022, ostentaba la **POSESION** de los mismos.

Ahora bien, se allega por parte de la Policía Nacional, informe de inmovilización de la motocicleta de placas MNN-43F, firmado por el Subintendente Camilo Andrés Guerrero Montes donde adjunta la respectiva Acta de Incautación e Inventario de Motocicleta, de fecha 07 de noviembre de 2022, en el cual se observa como firmantes, a la señora **ADRIANA LUCIA SANABRIA BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.150.918**, referenciada como la persona a quien se le incautó la motocicleta, y por **CAMILO ANDRES GUERRERO MONTES** como el funcionario de Policía que realizó el procedimiento.

Frente a tal situación, advierte este funcionario, que se presenta una irregularidad en cuanto al perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, misma que recae evidentemente frente a un tercero ajeno al proceso, como lo es la señora **ADRIANA LUCIA SANABRIA BOHORQUEZ**, a quien se le incautó la motocicleta de placas MNN-43F, cuando, como se indicó en precedencia, la medida cautelar correspondía a la **POSESION** que ostenta el señor **PABLO NILSON MENDEZ** identificado



con cédula de ciudadanía No. **91.043.827.**, y es frente al mismo, que debía proceder la respectiva inmovilización.

En ese orden de ideas, debe indicarse que la inmovilización practicada es irregular, por lo que se hace necesario **DEJAR SIN EFECTOS** la comunicación realizada mediante Oficio 00830 de fecha 06 de julio de 2022, y, en consecuencia, **ORDÉNESE** a la **Policía Nacional – San Vicente de Chucurí**, realizar entrega de manera **INMEDIATA** a la señora **ADRIANA LUCIA SANABRIA BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **43.150.918**, persona a quien se le realizó la mencionada inmovilización, de la motocicleta de placas **MNN-43F**. Por secretaría, líbrese la correspondiente comunicación.

Así mismo, por secretaría, líbrese nueva comunicación, dirigida a la **Policía Nacional**, en la cual se ponga en conocimiento la manera en que deben proceder, a efectos de dar perfeccionamiento a la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos de **POSESION** decretada mediante auto de fecha 21 de junio de 2022, en aras de garantizar la correcta ejecución de dicha cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO



Radicado N°: 686894089002-2022-00172-00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: OMAR RUEDA OROSTEGUI
Demandado JOSE LUIS RAMIREZ

Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer, frente al derecho de petición radicado el 20/10/2022, por la señora CELINA RINCON YANEZ.

San Vicente de Chucurí, 08 de noviembre de 2022.

BRYAN STEEVEN GOMEZ NOCOVE
Secretario.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
San Vicente de Chucurí, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo presente la constancia secretarial que anteceda y examinado el memorial arribado, se tiene que la señora **CELINA RINCON YAÑEZ**, presenta escrito invocando el derecho de petición, por medio del cual indica:

“Solicito muy respetuosamente se orden por su despacho la entrega inmediata del vehículo de placas RPO-94F, ya que la propietaria soy yo como lo acreditan los documentos, petición que ya se realizó mediante escrito ante su despacho el día 06 de octubre del año en curso, y a la fecha no he recibido respuesta alguna por su despacho (...)”

En primer lugar, el Despacho debe indicarle a la peticionaria que la Honorable Corte Constitucional ha establecido que todas las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces de la República y que éstas sean resueltas, **siempre y cuando el objeto de su solicitud no recaiga sobre los procesos que un funcionario judicial adelanta¹**, así las cosas, el derecho de petición invocado resulta a todas luces improcedente en razón a que es efectuado al interior de un proceso judicial.

Ahora bien, en segundo lugar, es pertinente señalar a la peticionaria que, una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso ejecutivo de la referencia, se emitió auto calendado 24 de octubre de 2022, por medio del cual se resolvió:

*“Ahora bien, en lo que respecta al memorial arribado por la señora **CELINA RINCON YANEZ** al mismo se le dará trámite de Incidente de Levantamiento de medida cautelar, y, en consecuencia, se **CORRE TRASLADO** del mentado memorial, visto en secuencia 001 del cuaderno de incidente de medidas, por el término de **tres (03) días**, de conformidad con lo normado en el inciso 3 del artículo 129 del Código General del Proceso”.*

Igualmente, vencido el término allí indicado, por auto del 03 de noviembre de los corrientes, se dispuso decretar las pruebas solicitadas, de conformidad con lo normado en la norma procesal ya aludida, y se fijó como fecha y hora para llevar a cabo la práctica de las mismas, el día **LUNES VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 02:30 P.M.**, dejando a disposición en dicho auto, notificado por estados del 04 de noviembre de 2022, el respectivo link de conexión.

Así las cosas, y de acuerdo a lo ya relatado, se encuentra vigente actuación procesal dentro del proceso de la referencia.

¹ Sentencia T-172 de 2016



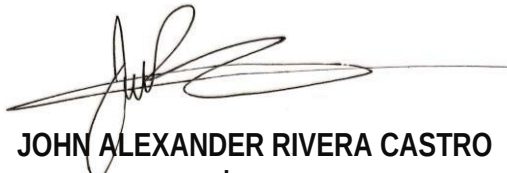
Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucurí**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el derecho de petición invocado, por improcedente frente al trámite ejecutivo aquí adelantado.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al correo electrónico aportado por la peticionaria. Por secretaría librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOHN ALEXANDER RIVERA CASTRO
J u e z.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL SAN VICENTE DE CHUCURÍ**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-san-vicente-de-chucuri> hoy **11 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 08:00 am.

BRYAN STEEVEN GÓMEZ NOCOVE
SECRETARIO